



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : SEBASTIÁN GALEANO URUEÑA
DEMANDADO : SEBASTIÁN GALEANO ESPAÑA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2008-00132-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

DISPONE:

Consejo Superior de la Judicatura

1.- ADMITIR el presente incidente de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS propuestos por el alimentante, señor SEBASTIÁN GALEANO URUEÑA en el presente proceso.

2.- DE LOS ESCRITOS del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor SEBASTIÁN GALEANO URUEÑA, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- Impartir a la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

4.- REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **SEBASTIÁN GALEANO ESPAÑA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

República de Colombia

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOHN HENRY RAMIREZ RINCON
DEMANDADO : YURY ZULEY PATARROYO VALDERRAMA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00275-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoado por JOHN HENRY RAMIREZRINCON contra YURY ZULEY PATARROYO VALDERRAMA, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidos (22) de junio de dos mil quince (2015).

ATENDIENDO lo peticionado por la apoderada de la solicitante de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por VIVIANA MENDEZ ROJAS contra JUNA CARLOS ROJAS DIAZ, el Juzgado de conformidad con el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y retención del ____% de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado como miembro activo del ejército nacional.

Para el perfeccionamiento de esta medida se libra oficio a CAPROVIMPO.

CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7c614357b42ed0db69978d7c5e1c36e6552c7507cb43891a0b3914013a6248

Documento generado en 02/06/2021 10:56:51 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOHN HENRY RAMIREZ RINCON
DEMANDADO : YURY ZULEY PATARROYO VALDERRAMA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00275-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoado por JOHN HENRY RAMIREZRINCON contra YURY ZULEY PATARROYO VALDERRAMA, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidos (22) de junio de dos mil quince (2015).

ATENDIENDO lo peticionado por la apoderada de la solicitante de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por VIVIANA MENDEZ ROJAS contra JUNA CARLOS ROJAS DIAZ, el Juzgado de conformidad con el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y retención del ____% de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado como miembro activo del ejército nacional.

Para el perfeccionamiento de esta medida se libra oficio a CAPROVIMPO.

CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7c614357b42ed0db69978d7c5e1c36e6552c7507cb43891a0b3914013a6248

Documento generado en 02/06/2021 10:56:51 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO PARCIAL propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por LUCY EDITH RODRIGUEZ STERLING contra JUAN CAMILO MARTINEZ SOTO, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder otorgado por el demandado y allegado con la contestación de la demanda.

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libro mandamiento por la liquidación de la deuda por extemporáneo e improcedente por cuanto no ataco el título valor además que existe la oportunidad procesal para controvertirla a través de la figura de la objeción cuando se presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**418fb5133d2644a07129810ebc7f02093895475505b1db64d5d75d76f4
28622f**

Documento generado en 02/06/2021 10:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - FIJACION**
DEMANDANTE : **MATEO DAVID AUGUSTO MARIN CEBALLOS**
DEMANDADO : **JESUS HERNAN MARIN PEÑA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00094-00**

VENCIDO el termino traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 01 de Julio de este año a las 9:00 AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITASE a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
5da052a9e68a91f8e8d986ad147b1fd0af7643d7424d81bd4374b5267657d
337*

Documento generado en 02/06/2021 10:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de do mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **SANDRA LILIANA TRIVIÑO RUIZ**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00100-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 12 de mayo de 2021 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***bca7330113b8cf9a4940a4d95b6346c6b90997df661dc6b6011247dc6d1e9
a01***

Documento generado en 02/06/2021 10:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2020).

EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada por SINDYS MARIA BACILIO NAVARRO contra ALBERTO JOSE DE AVILA GARCIA el oficio de la Cámara de Comercio de Valledupar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17db319b0dbe0ea09a2333d958511edd2cc1c38586be8ae1045a450ac4
b42888**

Documento generado en 02/06/2021 10:56:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE : YARLEDY GAVIRIA CHAVARRO

DEMANDADO : LUIS STEVEN SOLARTE FRANCO

ASUNTO : TERMINA DEMANDA

RADICACION :

RADICACION : 2021-00129-00

El apoderado de la demandante a través de escrito, solicita la terminación de la demanda teniendo en cuenta que se allego acuerdo de voluntades de las partes respecto de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación de la demanda pues ya existe hecho superado al llegar las partes acuerdo sobre las pretensiones de la demanda, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación de la presente demanda de investigación de paternidad, por la razón anotada.

2.- ORDENAR el archivo de la presente demanda previa anotación en el aplicativo JUSTICIA XXI.

COMUNIQUESE esta decisión a las partes vía CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

c5d6f7a0309becb32ed82775592f4322a1fbb0e5fd86afef273c5a280ea6a459

Documento generado en 02/06/2021 10:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **SAID OCTAVIO FALLA ORTIZ**
DEMANDADO : **HROS CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS**
ASUNTO : **ORDENA PEDIR PRUEBA**
RADICACION : **2021-00271-00**

ANTE la imposibilidad de que la parte demandante aporte el registro civil de defunción del extinto CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS en copia original o fotocopia autenticada, el Juzgado de conformidad con el artículo 85-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ORDENASE** mediante oficio solicitar a la Notaria Primera y Segunda de Florencia Caquetá, para que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio envíe copia del registro civil de defunción del extinto CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS.

2.- **UNA VEZ** allegado el documento entra al Despacho para considerar su admisión o no.

3.- **NO** atender la otra petición amparado el Despacho en el inciso segundo del mismo artículo.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a240e3f95ebdddf2e4f82e40ee1cee085be830d326b9926e048760a5373e
62a**

Documento generado en 07/06/2021 09:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **JESUS ENRIQUE VALENZUELA SANCHEZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT MARCO ANTONIO VALENZUELA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00278-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO** incoada por **JESUS ENRIQUE VALENZUELA SANCHEZ** contra **ADRIANA Y MARIA AZUCENA VALENZUELA SANCHEZ** en su calidad de herederas determinadas del extinto **MARCO ANTONIO VALENZUELA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesto por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 del Código General del Proceso y cúmplase con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **DE CONFORMIDAD** De conformidad con numeral 2 artículo 386 eluden, ley 721 de 2001 que modificó la ley 75 de 1968 y **DE OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN la que debe realizarse conforme lo determine el demandante ya sea con exhumación de cadáver o grupo familiar y por laboratorio privado o a través de Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. **FIJASE** fecha una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
**ece3e8069144999340134dea5cd50ccde419b2d853589a0d59745997807a6
75f***

Documento generado en 02/06/2021 10:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **FLORALBA GOMEZ CORTES**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-90028-00**

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **FLORALBA GOMEZ CORTEZ** amparo de pobreza.

- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA ZUNILDA RIVERA DE ROBLES
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90009-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

3. **CONCÉDASE** a la señora **MARIA ZUNILDA RIVERA DE ROBLES** amparo pobreza.
4. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
969e519aa526e01c432e1db76be95d710e0d93c0a9bc22be0905994fb472e
de2

Documento generado en 02/06/2021 10:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>